



## RESOLUCIÓN No. 0115

### EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 16 de junio de 2020,

#### CONSIDERANDO

El oficio 0101-GADMT-CPIG-2020, del 13 de marzo de 2020, al cual se adjunta el Informe 002-CPIG-2020, de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, realizada el 13 de marzo del presente año relacionado con los informes presentados por la Dirección de Desarrollo Social, sobre el proyecto de Ordenanza de Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tena.

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal 0026, de la Sesión Ordinaria del 27 de agosto de 2019, se resuelve remitir a la Comisión de Igualdad y Género, el proyecto de Ordenanza de Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tena, presentada con oficio 292-GADMT-DDS-2019, del 19 de agosto de 2019, por la Dirección de Desarrollo Social;

Que, según oficio 043-GADMT-DDS-2020, del 27 de enero de 2020, el magíster Hugo Leonardo Ramírez, Director de Desarrollo Social, en respuesta al oficio 0180-GADMT-CPIG-2019, del 10 de septiembre del 2019; remite los informes técnicos que sustentan la propuesta del mencionado proyecto de Ordenanza; y, con oficio 0128-GADMT-DDS-2020, del 19 de febrero de 2020, en respuesta al oficio 052-GADMT-CPIG-2020, del 04 de febrero de del mismo año, remite el informe económico respecto de la señalada propuesta;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 54, literal j), establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, en el artículo 598, ibídem, señala sobre el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...);

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 207, señala que la Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos

*Recibido  
24/06/2020  
13:45  
Katherine  
Tena*



suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el artículo 38, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá entre otras atribuciones, las siguientes: b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;

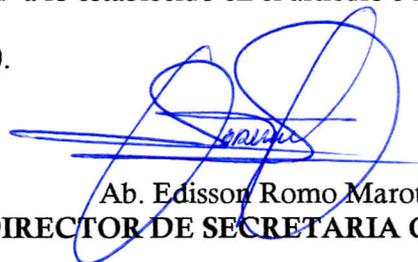
Que, el artículo 52, *Ibidem*, señala que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el artículo 84, establece que son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: literales b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; y, c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores;

## RESOLVIÓ

Remitir al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, el proyecto de Ordenanza de Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tena, a fin de que proceda a su unificación y se presente el proyecto de Reforma o de ser el caso una Ordenanza Sustitutiva, a la Ordenanza que Regula el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Tena, en el cual se incluirá a la Junta Cantonal, de conformidad a lo establecido en el artículo 54, literal j) del COOTAD.

Tena, 16 de junio de 2020.



Ab. Edison Romo Maroto  
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

**Enviado a:**

Sr. Alcalde  
Señora y Señores Concejales  
Procurador Síndico  
D. Desarrollo Social  
Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena  
Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tena  
Archivo

